

NORMAS INTERNAS DEL YACHT CLUB ROSARIO

RECOPIACION Y ORDENAMIENTO DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL INGRESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL YACHT CLUB ROSARIO.

TEXTO ORDENADO

Teniendo en cuenta el período estival que está transcurriendo, y el incremento natural del uso de las instalaciones del Club, tanto por socios y familiares, como por invitados, se hace necesario en mayor medida el tener en claro las normas que deben regir el ingreso al Club y el uso de sus instalaciones.

Esta situación, se ha visto agravada atento al número de disposiciones aisladas en algunos casos, más o menos antiguas en otros, y de referencia dificultosa en general, lo que hace que tanto las autoridades actuales, como el personal estable del Club, dude en más de un caso sobre la norma vigente, creándose así un estado de inseguridad normativa que atenta contra la correcta convivencia de los socios.

Se ha creído asó como conveniente, el proceder a la tarea de recopilar disposiciones ya vigentes y dispersas, en un único texto de fácil y rápida consulta, y con el cual no se hace más que traducir en un texto ordenado, las disposiciones que distintas y anteriores Comisiones Directivas fueron disponiendo en temas puntuales, y siempre dentro de las facultades que los Estatutos Sociales le tienen conferida a la Comisión Directiva como responsable del Gobierno y Administración del Club.

Por estas causas y fundamentos, y en uso de las facultades que el Estatuto Social le confiere en su Art. 47 inc. a), se dispone ratificar y disponer el presente Texto Ordenado de las “Normas relacionadas con el Ingreso y Uso de las Instalaciones del Club”, que podrá ser identificado de aquí en más como Normas Internas del Club (en adelante NIC).

CAPITULO I **DEL INGRESO AL CLUB**

1.1. Se encuentran autorizados para ingresar al Club los socios en cualquiera de sus categorías y los cónyuges o cónyuge supérstite de socios Activos y/o Vitalicios, así como las hijas de estos vivos o fallecidos mientras no hubieran contraído matrimonio.

1.2. Tanto el socio como las demás personas mencionadas en el artículo anterior tendrán siempre la obligación de identificarse mediante la exhibición del carnet del Club que los individualiza y habilita como tales ya que el carnet es el documento hábil que permite el ingreso de las personas a las instalaciones del Club. Eventualmente y por vía de excepción, cuando se carezca circunstancialmente de este carnet, la persona deberá acreditar su identidad si así le fuera requerido por el personal de portería del Club a los fines de su cotejo con el listado que a tal fin deberá estar disponible en ese lugar.

1.3. Toda otra persona, salvo el personal del Club o personal del concesionario del Bar y Restaurant, o los marineros particulares y profesionales que deban cumplir funciones en el varadero o a bordo de las embarcaciones, cuyo ingreso le estará posibilitado dentro de su horario de trabajo exclusivamente, sólo podrá ingresar como invitado de socios Activos o Vitalicios o de sus cónyuges o cónyuges supérstites, así como de hijas mayores de edad de socios Activos o Vitalicios (vivos o fallecidos) mientras se mantengan solteras, según lo establece al Reglamento General del Club.

1.4. No se considera como persona invitada, a aquella que el socio hiciere ingresar al Club con el único y específico fin de proceder a su embarque en un buque de su propiedad fondeado en las caletas del Club, habilitado así en forma expresa por el socio titular de la embarcación. A estos fines el socio deberá completar un formulario en la Portería del Club en el que conste nombre y número de socio, nombre y apellido de las personas autorizadas, y nombre de la embarcación a la cual se dirigen, con la firma del socio propietario de embarcación. Se agrega el modelo de la planilla como **Anexo I**.

1.5. La o las personas que ingresen con el fin antes descrito no tendrán otro derecho que el del embarque y desembarque no pudiendo permanecer ni utilizar otras instalaciones del Club.

1.6. En el supuesto de que una persona a la cual se le hubiera brindando el acceso al Club para proceder al embarque, antes o luego del desembarque deseara hacer uso de otras instalaciones del Club deberá revestir el carácter de invitado, cumplimentando los requisitos que establecen estas Normas.

1.7. Sólo se aceptará el ingreso al Club y su permanencia dentro de él, en el horario de 7 a 24 horas. Los socios activos, vitalicios, así como sus cónyuges, hijas mayores e invitados podrán permanecer más allá de la hora límite en caso de la continuidad de reuniones que se celebren o como sobremesa dentro del Local Social, o el Quincho. Los vestuarios del Club, tanto de mujeres como de varones permanecerán cerrados en el horario de cierre del Club, o sea entre las 24 y 7 horas.

1.8. En caso de que un socio debiere acceder su embarcación fuera de los horarios delimitados deberá dejar constancia en la portería asentando su nombre, número de socio, y embarcación a la que va a acceder. Se agrega el modelo de planilla **Anexo II**.

1.9. El socio que se propusiere pernoctar en embarcación de su propiedad deberá igualmente comunicarlo a la portería del Club asentando los mismos datos antes exigidos.

1.10. Bajo ningún concepto se podrá aceptar el acceso de menores a las embarcaciones fuera del horario de apertura del Club. El menor de edad que pretendiere pernoctar en embarcaciones de su propiedad o de sus padres deberá contar con una autorización previa y escrita de parte de alguno de sus padres y del titular de la embarcación. La autorización podrá ser general y mantendrá su validez mientras no sea dejada sin efecto en forma expresa. En caso de que el menor así autorizado pretendiere ingresar a un invitado con el mismo fin que se viene refiriendo deberá contar con autorización previa y escrita del titular de la embarcación a la cual se pretende acceder. Se exceptúa de este requisito al socio Cadete emancipado propietario de embarcación, quien no obstante, siempre deberá cumplir con los requisitos previstos en los dos artículos anteriores.

CAPITULO II **DE LOS INVITADOS**

2.1. Los socios Activos y Vitalicios y sus cónyuges o cónyuges supérstites, así como las hijas de socios Activos y Vitalicios (vivos o fallecidos) mayores de edad y mientras permanezcan solteras podrán hacer ingresar al Club a personas que revestirán el carácter de “invitados” del socio. Al socio o persona facultada que lleva a cabo la invitación se lo denominará en adelante como “invitante”.

2.2. La persona invitada podrá acceder a la Pileta de Natación, Bar Restaurant o Salón Social (denominándose así en forma distinta), y Quincho, pudiendo hacer uso de las instalaciones sanitarias. La persona invitada no tendrá derecho a acceder a los muelles, embarcadero o zona de box, salvo que fuere acompañada por el invitante.

2.3. El invitado sólo podrá permanecer dentro del Club y hacer uso de sus instalaciones si el invitante se encuentra presente acompañándolo. Bajo ningún concepto se podrá autorizar la presencia de un invitado si no se encuentra presente el socio invitante, y esta regla se aplicará aun cuando se tratara de una permanencia del invitado luego de retirado el invitante de las instalaciones del Club.

2.4. El invitante deberá dejar constancia en la portería del Club de las personas que invita, en planilla que se confeccionará a tal fin, y en la que constará: día y fecha, nombre y número del socio invitante, nombre de los invitados y firma del invitante. Se agrega el modelo de la planilla como **Anexo III**.

2.5. Las invitaciones se considerarán siempre por un único día. Bajo ningún concepto ni excusa se podrán autorizar invitaciones por períodos, dejándose a salvo de esta prohibición lo establecido por el Artículo 11 de los Estatutos Sociales referido a la categoría de socio transeúnte. No se autorizará el ingreso de un mismo invitado en más de cuatro (4) oportunidades por mes calendario independientemente de quien o quienes fueren sus invitantes.

2.6. La firma de la autorización por parte del socio Activo o Vitalicio o su cónyuge o la hija mayor de edad a los fines de ingreso de un invitado, convierte al invitante y al socio Activo o Vitalicio que lo habilita en directo y principal responsable por el accionar de este último, e implica que garantiza la honorabilidad y condiciones morales del mismo.

2.7. El número de invitados por cada invitante para hacer uso de la Pileta de Natación no podrá ser mayor a 2 personas por día, y no se autorizará el ingreso a este sector de un mismo invitado en más de dos (2) oportunidades por mes calendario independientemente de quien o quienes fueren sus invitantes.

2.8. El número de invitados por socio para hacer uso del Quincho no podrá ser mayor de nueve (9) personas entre los días Lunes a Jueves, y de cinco (5) entre Viernes y Domingo o días feriados.

2.9. El número de invitados por socio para hacer uso del Bar y Restaurant no podrá ser mayor de nueve (9) personas entre los días Lunes a Jueves, y de cinco (5) entre Viernes y Domingo o días feriados.

2.10. Los límites de las invitaciones no se consideran como acumulativos, ya que la invitación para el uso de la Pileta de Natación implica el uso del Quincho y el Bar y Restaurant, así como la invitación para el uso del Quincho implica el uso del Bar y Restaurant y viceversa.

2.11. En caso de que se pretenda exceder el número de invitados cuyos límites se dejan establecidos, el socio deberá solicitar y obtener una autorización previa de la Secretaría del Club, dentro de los términos y extremos previstos por estas mismas Normas del Ingreso al Club.

CAPITULO III **DEL INGRESO DE INVITADOS POR ENCIMA DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL** **CAPITULO II**

3.1. Excepcionalmente, y siempre previa solicitud expresa y escrita, la Comisión Directiva podrá autorizar el ingreso de un número mayor de invitados con respecto a lo previsto en el Capítulo II de estas Normas Internas del Club, con el fin único de acceder al uso del Bar y Restaurant o Quincho.

3.2. La solicitud deberá ser presentada con una antelación de al menos Diez (10) días corridos previos a la fecha en que se pretenda hacer el uso del Bar y Restaurant o Quincho.

3.3. La solicitud del uso de Bar y Restaurant o Quincho con la presencia o participación de un número superior al límite que establecen estas Normas Internas del Club, se considera como un derecho de excepción, y por tanto del cual sólo puede hacer uso el socio activo o vitalicio, sin otras proyecciones y siempre sujeto a la autorización a que se refiere el art. 3.1 precedente.

3.4. El uso de Bar y Restaurant por parte del socio invitante y sus invitados podrá serlo con carácter de exclusividad o sin ella. La exclusividad sólo podrá otorgarse entre los días lunes y viernes de la semana durante el período del 1° de Marzo al 31 de Octubre, y entre los lunes y jueves entre el 1° de Noviembre y el 28 de Febrero. Tampoco se podrá otorgar la exclusividad de uso en días feriados o víspera de ellos.

3.5. El uso exclusivo del Bar y Restaurant implica automáticamente la imposibilidad de uso del Quincho por parte de socios o invitados, salvo que el socio solicitante de ese uso exclusivo otorgue una expresa conformidad para dejar de lado la imposibilidad que esta misma norma determina.

3.6. Se entiende por uso exclusivo la imposibilidad de uso del Bar y Restaurant por otros socios del Club o sus invitados. El uso exclusivo del Bar y Restaurant durante la temporada estival no impedirá el uso de la Pileta de Natación en sus horas de apertura, por parte de socios del Club o sus invitados.

3.7. La solicitud de uso deberá ser presentada por el socio Activo o Vitalicio en la Secretaría del Club dentro del término previsto, cumplimentando los siguientes extremos: A) Nombre del socio solicitante con su número individualizante, B) Determinación del ámbito cuyo uso se solicita (Bar y Restaurant o Quincho), C) Fecha de la reunión con la hora de iniciación y estimación de una hora de conclusión, D) Carácter con que se solicita la autorización (exclusivo o no), E) Motivo o razón de la reunión, F) Número de participantes incluidos socios e invitados, G) Fecha y hora de su presentación ante la Secretaría del Club. Se agrega la planilla a confeccionar como **Anexo IV**.

3.8. La solicitud será considerada en la primera reunión de Comisión Directiva posterior a la fecha de presentación. La Comisión Directiva podrá delegar en uno o más de sus integrantes la consideración de las solicitudes presentadas. La resolución que se adopte será comunicada en forma inmediata al solicitante, y siendo afirmativa será obligación necesaria y esencial a cargo del solicitante el presentar con una anticipación mínima de 24 horas a la fecha de la reunión un listado con el nombre y apellido

de cada una de las personas que participarán de la reunión. Se agrega la planilla a confeccionar como **Anexo V**.

3.9. La lista de los participantes de la reunión así presentada ante la Secretaría del Club, será entregada al personal de portería quien tendrá la obligación de verificar la identidad de cada uno de los asistentes a medida que se vaya produciendo el ingreso al Club. Bajo ningún concepto se admitirá el ingreso de una persona que no figure en la lista de invitados.

3.10. En los casos en que la solicitud para llevar a cabo la reunión en el Bar y Restaurant sin exclusividad o en el Quincho, la Comisión Directiva deberá tener en cuenta que el número de los participantes de las reuniones no exceda los siguientes límites: para el Bar y Restaurante, no más de quince (15) invitados los días viernes por la noche, y sábados y domingos o feriados al mediodía y noche, y no más de Veinticinco (25) los demás días de la semana, ya sea al mediodía o noche, y para el Quincho no más de doce (12) los días viernes por la noche, y sábados y domingos o feriados al mediodía y noche y de veinte (20) para el resto de los días de la semana, mediodía o noche.

3.11. El objetivo de mantener los límites antes aludidos es el permitir el uso de esos ámbitos por parte de los socios del Club que concurren en forma normal. En caso de superponerse las solicitudes, sobrepasándose así los límites, se deberá priorizar a la o las solicitudes en orden a la fecha y hora de presentación. En base a una razón fundada la Comisión Directiva podrá modificar por más o en menos los límites antes establecidos.

3.12. Tanto en las solicitudes presentadas con el carácter de exclusividad, como en aquellas que no teniendo el carácter de exclusividad prevean un número importante de asistentes, la aceptación de la misma podrá condicionarse a que el socio solicitante acepte asumir el costo de un refuerzo de la guardia o seguridad del Club durante la celebración de la o las reuniones en cuestión.

3.13. Es condición esencial para el otorgamiento de la autorización que el socio solicitante participe en forma efectiva de la reunión mediante su acto de presencia en la misma. La falta de cumplimiento de esta exigencia dará derecho a las autoridades del Club o al personal de la Portería del Club a dar por concluida la reunión solicitando el retiro de los invitados.

3.14. El socio solicitante asume la total y plena responsabilidad por todos los eventuales daños y perjuicios que pudieran sufrir los bienes del Club como consecuencia de la conducta o accionar de los asistentes a la reunión. En el supuesto de que esos daños y perjuicios se produjeran en momento u oportunidad de la celebración de más de una reunión en el mismo ámbito y tiempo, y no pudiere determinarse con claridad a la o las personas responsables y la reunión de la cual participaban, el reclamo resarcitorio correspondiente se cargará a cada socio solicitante y responsable a prorrata del número de invitados autorizados, según de acuerdo a la solicitud presentada.

3.15. Determinado el importe correspondiente al costo de la reparación de los daños y perjuicios, por parte de las autoridades del Club, el mismo se debitará automáticamente al o a los socios responsables según surge del artículo anterior.

3.16. En el supuesto de que los daños y perjuicios afectaren a bienes pertenecientes a socios, como embarcaciones, etc., se procederá de igual manera en la medida que el Club recepcione el reclamo del socio afectado.

3.17. Toda solicitud que se presentare a estos fines por parte de un socio llevará implícita la aceptación de las responsabilidades y condiciones de resarcimiento que contienen estas Normas Internas del Club, con aceptación expresa que ha de surgir de su mismo texto.

CAPITULO IV

DEL USO DEL LOCAL SOCIAL COMO BAR Y RESTAURANTE

4.1. Se entiende como Local social de Bar y Restaurant el ámbito construido y cubierto (en adelante Local Social), la Barra del Bar exterior (en adelante Bar exterior), y Galería Cubierta (en adelante Galería).

4.2. Todos los socios e invitados podrán hacer uso de los ámbitos descriptos anteriormente, al igual que los sanitarios correspondientes a hombres y mujeres, estando a cargo del concesionario el debido mantenimiento y las condiciones de higiene de los mismos.

4.3. No se permitirá el ingreso al Local Social de personas vestidas exclusivamente con malla de baño, o con el torso desnudo, o sin calzado.

4.4. Dentro del Local Social no se permitirá correr, ni tener actitudes que no fueren acordes con el ámbito de que se trata, destinado específicamente para reuniones y consumo en el Bar y mesas del Restaurant.

4.5. Los socios o invitados que utilizan la Pileta de Natación que deseen efectuar consumiciones del Bar o Restaurant vestidos con malla de baño, con torso desnudo o sin calzado deberá limitarse al uso del Bar exterior, o de las mesas ubicadas en la Galería.

4.6. A partir de las 20 horas no se autorizará la asistencia o permanencia de socios o invitados vestidos con malla de baño, con el torso desnudo, o sin calzado en el sector de la Galería Cubierta.

4.7. Es obligación de los socios e invitados el velar por el debido cuidado de las mesas, sillas y demás muebles que integran el ajuar del Salón Social, y de los que se ubiquen circunstancialmente en la Galería. El debido cuidado implica su urbanizado uso tratando siempre de evitar el apoyo de pies sobre los mismos, o cualquier otro uso que no fuere el que específicamente le corresponde.

4.8. El titular de la concesión del Bar y Restaurant, así como su personal dependiente cuentan con el derecho y la obligación de llamar la atención y recordar a todo socio o invitado el correcto cumplimiento de estas normas de urbanidad, exhibiéndole el texto de este R.P. si así se le requiriere. A tal fin un ejemplar de estas Normas Internas del Club deberá estar siempre disponible para uso y consulta de los socios e invitados, y en poder del concesionario.

4.9. Si una observación efectuada en debida forma al socio o invitado por parte del concesionario o sus dependientes no fuera acatada en debido tiempo, y se continuare en la actitud observada, el concesionario deberá informar de ello en forma inmediata a las autoridades del Club.

4.10. Es responsabilidad directa de los padres, presentes o no, el cumplimiento de estas disposiciones por parte de sus hijos menores, recayendo por tanto sobre ellos cualquier reclamo por resarcimiento o sanción que corresponda a la conducta reprochable asumida por el menor. Si el menor fuera un socio Grumete o Cadete la sanción recaerá directamente sobre él, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que les correspondan a los padres.

4.11. El concesionario es en última instancia el responsable por los bienes del Club ubicados dentro del Local Social, y a cargo de su guarda. Bajo ningún concepto podrá permitirse el ingreso por cualquier medio de un socio o invitado al Local Social en todos sus ámbitos, cuando el mismo se encuentre cerrado, ya sea por razones de horario o día de cierre.

4.12. La Comisión Directiva acordará con el concesionario los días y horarios de apertura del Bar y Restaurant, con el consecuente uso del Local Social.

4.13. Los muebles tales como las sillas, sillones o mesas que el Club o el concesionario tienen instaladas en el Local Social, o en la zona de la Galería no pueden ser retiradas ni trasladadas a ningún otro sector del Club.

CAPITULO V

DEL USO DEL QUINCHO

5.1. El uso del Quincho está abierto a todos los socios y sus invitados en las condiciones que marca estas Normas Internas del Club.

5.2. El uso de Quincho por parte de los socios, así como sus invitados, se sustenta en el debido respecto entre los usuarios, y con las limitaciones propias del ámbito de que se trata.

5.3. No se admitirá el uso de Quincho por un número de personas (socios o invitados), que supere el número de cincuenta (50).

5.4. De encontrarse ya cubierto con la presencia o mediante la solicitud previa ese número límite, todo otro socio interesado en el uso del Quincho deberá abstenerse de hacerlo.

5.5. Los usuarios del Quincho deberán limitarse a permanecer dentro de su ámbito, tratando siempre de no provocar molestias a los propietarios o usuarios de las embarcaciones ubicadas dentro de la zona.

5.6. Se encuentra expresamente prohibido el retiro o traslado de las mesas del Quincho para ser ubicadas fuera del espacio techado. Tampoco se admitirá la instalación de otras mesas o sillas fuera del ámbito techado y utilizado como Quincho, debiéndose siempre mantener libre y despejada la zona de césped que circunda al Quincho.

5.7. Una vez utilizado el Quincho por el socio y sus invitados, es obligación de ellos y responsabilidad personal y directa del socio invitante, el proceder al retiro de los restos y basuras que se hubieran originado, dejando el lugar limpio y en perfectas condiciones como para su uso por parte de otros socios que así lo pretendan. El incumplimiento a esta norma será pasible de sanción, sin perjuicio del cargo que podrá hacerse al socio por el costo de la limpieza no llevada a cabo.

5.8. Quienes se encontraran en el uso del Quincho transcurridas las 2.00 horas de la mañana, deberán abstenerse de propagar o escuchar música, debiendo igualmente evitar ruidos o conversaciones en voz alta, que pudieran molestar o interferir con la tranquilidad a que tienen derecho de gozar las personas que pudieran encontrarse a bordo de las embarcaciones amarradas en las caletas del Club.

CAPITULO VI **DE LA PILETA DE NATACION**

6.1. La Pileta de Natación del Club se encontrará abierta al uso de los socios del Club y sus invitados sujeto a las exigencias sanitarias y otras disposiciones que surgen de estas mismas Normas Internas del Club u otras disposiciones que dicte la Comisión Directiva.

6.2. El uso de la Pileta del Club implica tanto para el socio como para sus invitados no sólo el ingreso a la Pileta misma, sino también el aprovechamiento de su zona aledaña parqueada, sector de arena y juegos infantiles, considerándose todo ello como una unidad a los fines de estas Normas Internas del Club.

6.3. La Pileta de Natación será habilitada anualmente dentro del período que determine la Comisión Directiva pudiendo fijarse dentro de este período los días de cierre en razón del descanso del personal, cambio de agua o tareas de limpieza en general. La Comisión Directiva fijará igualmente el horario diario dentro del cual permanecerá abierta la Pileta de Natación para el uso de socios e invitados. Fuera de los días y horarios que así se determine queda totalmente prohibido el uso de la Pileta de Natación.

6.4. El uso de la Pileta de Natación por parte de mayores y menores deberá ser efectuado con el debido respeto hacia el resto de los usuarios, absteniéndose de introducir artículos flotantes de cualquier especie. Se recomienda a los usuarios evitar el acceso a la Pileta de Natación mediante su lanzamiento al agua por medio de distintas modalidades cuando esta actitud pudiera implicar riesgo o molestia a otros usuarios que se encuentren dentro de la Pileta de Natación o la zona cercada.

6.5. Ningún menor de siete (7) años podrá introducirse en la Pileta de Natación si no ha sido acompañado y se encuentra presente sus padres o persona mayor de edad que expresamente asuma el cuidado del menor.

6.6. Toda persona que pretenda introducirse en la Pileta de Natación deberá previamente tomar una ducha en las instalaciones previstas a tal fin.

6.7. No se permitirá el juego o corridas de los usuarios de la Pileta de Natación dentro del área predeterminada por el cerco de seguridad. El ingreso y egreso a dicho sector deberá hacerse por el portón de apertura dispuesto a tal fin, encontrándose terminantemente prohibido trepar o saltar el cerco de seguridad.

6.8. Si por cualquier circunstancia el guardavida de turno debiera ausentarse del sector de la Pileta de Natación en forma temporal o permanentemente los usuarios deberán abstenerse de hacer uso de la misma, a riesgo de asumir la total y plena responsabilidad por cualquier accidente que pudiera ocurrir en ese período.

6.9. La presencia del guardavida en el sector de la Pileta de Natación no exime de la responsabilidad directa y prioritaria de los padres o de la o las personas a cargo de la guarda y cuidado de los menores que hagan uso de la misma.

6.10. Las sillas, sillones o reposeras que el Club afecte al uso de la Pileta de Natación y que por tanto sean localizadas en el sector determinado por el Art. 6.2. no podrán ser retiradas de ese ámbito por ningún socio ni invitado, encontrándose expresamente prohibido su retiro para uso en embarcaciones, islas u otro sector correspondiente a las instalaciones del Club.

6.11. El guardavida o el personal que las autoridades del Club designen a tal fin deberá controlar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, procurando que una vez que las sillas, sillones o reposeras hayan sido usadas, las mismas queden agrupadas y guardadas con la debida seguridad para evitar su retiro fuera del horario de uso de la Pileta de Natación.

6.12. Dentro del sector ya referido en el Art. 6.2. no se encuentra autorizado el ingreso por parte de socios o invitados con alimentos o bebidas para ser allí consumidas. Tampoco se encuentra permitida la ingestión de alimentos o bebidas dentro del sector delimitado por el cerco de seguridad de la Pileta de Natación.

6.13. La ingestión de alimentos o consumo de bebidas por parte de socios o invitados que hagan uso de la Pileta de Natación o se ubiquen dentro del ámbito ya determinado en el Art. 6.2. deberá ser llevada a cabo en el ámbito de la Galería cubierta o no lindante con el Bar exterior, o en la zona del Quincho. Esta prohibición no impedirá el servicio que el concesionario pueda prestar en dicho ámbito con el suministro y limpieza a su cargo, y bajo el control de la Intendencia del Club.

6.14. No se admitirá el ingreso de socios o invitados con alimentos o bebidas para ser consumidas en la Galería cubierta o no, ya que esos espacios, al igual que el ámbito del Restaurant se encuentran reservados para ser atendidos por el concesionario del Club, con disposiciones contractuales que lo obligan a tener menús y bebidas con precios accesibles con la contrapartida de la restricción que aquí se reitera. Esta restricción sólo puede ser exceptuada cuando se trate de alimentos a suministrar a criaturas de hasta dos años de edad.

CAPITULO VII **DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS AUTOMOVILES Y OTROS VEHICULOS DE** **TRANSPORTE**

7.1. El espacio de estacionamiento para vehículos dentro del Club se encuentra dividido entre el espacio ubicado entre la Caleta y el Río Paraná (en adelante playa de estacionamiento), y la franja ubicada entre la Caleta y el Paseo Ribereño Norte (en adelante la franja de estacionamiento).

7.2. Tanto la playa de estacionamiento como la franja de estacionamiento se encuentra reservada para el estacionamiento de vehículos pertenecientes o que ingresaren al Club conducidos por un socio del Club con las categorías de Activo, Vitalicio o Cadete, o cónyuge o hija mayor de edad de socio Activo o Vitalicio (vivo o fallecido).

7.3. Solo se admitirá como excepción a la limitación que surge del artículo anterior los siguientes casos:

- a) Entre los días lunes a viernes (salvo feriados), los vehículos conducidos por un invitado o persona que deba acceder a una embarcación podrá estacionar en la franja de estacionamiento.
- b) Entre los días lunes a viernes (salvo feriados), los vehículos conducidos por personal del Club, o que presta servicios al concesionario del Club, marineros de las embarcaciones o profesionales que deban cumplir trabajos en el varadero o a bordo de embarcaciones, podrán estacionar en la franja de estacionamiento, exclusivamente en la franja de estacionamiento.
- c) Los vehículos de invitados que concurren a cenar podrán estacionar su vehículo en la playa de estacionamiento, y a partir de las 20.30 horas.

7.4. Salvo las excepciones anteriores, y bajo ningún concepto, podrá autorizarse el ingreso y estacionamiento de vehículos al Club que no pertenecieran a las personas mencionadas en el Art. 7.2 de este Capítulo.

7.5. Los vehículos que debieren ingresar en razón de la prestación de un servicio al concesionario a los fines de su aprovisionamiento, o en general a los fines de cumplimentar alguna tarea específica que deba llevarse a cabo dentro de la propiedad del Club sólo podrán hacerlo para cumplir con su

objetivo, no pudiendo permanecer estacionados en ningún lugar por mayor tiempo del necesario para cumplimentar el servicio o labor correspondiente.

7.6. El personal de portería específicamente, y el de la guardia en general serán responsables ante cualquier transgresión de estas normas, que hacen a la comodidad y confort de los socios del Club.

7.7. El personal de portería podrá aconsejar a toda otra persona que pretendiendo ingresar al Club con su vehículo a los fines de su estacionamiento, no esté en condiciones de hacerlo en base a lo dispuesto por este R.P., que lo haga en la calle lateral Oeste del Paseo Ribereño en toda la longitud de superficie del Club, construida y afectada específicamente a ese destino.

7.8. El estacionamiento de los vehículos dentro del Club lo será por el tiempo en que el socio o persona autorizada se encuentre dentro de sus instalaciones, debiendo retirar el vehículo estacionado en el momento en que su conductor abandone las mismas. Sólo por excepción se autoriza la permanencia de un vehículo estacionado, cuando el mismo haya ingresado conducido por un socio que ha procedido a embarcarse. En este supuesto el tiempo de estacionamiento no se encuentra limitado, y el responsable deberá retirarlo una vez producido su desembarque y retiro del Club.

7.9. No se admitirá un nuevo ingreso de vehículo conducido por un socio, cuando ya este y en el mismo día hubiere ingresado anteriormente con otro vehículo de su propiedad o no que se encontrare estacionado dentro del Club.

7.10. La Comisión Directiva, a sugerencia de la Intendencia del Club deberá determinar los lugares específicos del estacionamiento en los ámbitos ya determinados, fijándose los ángulos de estacionamiento según el lugar, y marcando al máximo cada lugar o cochera, todo a los fines de un mayor ordenamiento, con delimitación e identificación de cada una de ellas, de todo lo cual surgirá el número máximo de vehículos que podrán ingresar y ser estacionados dentro del Club. La Intendencia deberá también prever la ubicación de aquellos vehículos pertenecientes al personal que presta funciones dentro del Club, dentro de zona que se denominara como operativa y en lugares u horarios que no afecten el correcto y cómodo estacionamiento de los vehículos de los socios.

7.11. Encontrándose determinado el número de cocheras disponibles, y cubiertas las mismas, no se permitirá el ingreso de otro vehículo aun cuando fuere conducido por persona autorizada para hacerlo.

7.12. Todo estacionamiento de vehículo en ámbito que no fuere destinado específicamente como cochera será considerado como una falta, y pasible de sanción, agravándose la misma en caso de reiteración. Todo espacio no destinado a cochera se considerará como espacio reservado a la circulación, y su obstrucción merecerá la misma consideración anterior.

7.13. Los vehículos de dos o tres ruedas contarán con un espacio específico destinado a su estacionamiento.

7.14. Bajo ningún concepto se admitirá el estacionamiento en la zona del Quincho o de la denominada Caleta Schneider, así como en las zonas parquizadas, de los Box, o embaldosada. Sólo se autorizará el acceso a la zona del Quincho y de la Caleta Schneider hasta el límite del cerco instalado a tal fin, o de los Box, para la descarga y carga de elementos que correspondan según el sector, debiéndose retirar el vehículo en forma inmediata o en plazo nunca mayor de diez (10) minutos, tiempo este que se considera suficiente para cualquier carga o descarga de elementos adoptándose para ello las previsiones necesarios y correspondientes.

7.15. La barrera que limita el ingreso hacia la zona de Quincho y Caleta Schneider permanecerá baja como signo claro de prohibición de ingreso de vehículos en general, pudiéndose solo levantar a los fines de la excepción ya prevista en el artículo anterior.

CAPITULO VIII

DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DEL CLUB

8.1. Se entiende por menores a todas las personas menores de 21 años y se comprende así tanto a los hijos varones de socios menores de siete (7) años e hijas mujeres de socios que fueren menores de edad, como a los socios Grumetes y socios Cadetes.

8.2. Los menores así identificados sólo podrán ingresar y permanecer dentro del Club dentro del horario de 7 horas de la mañana y hasta las 24.00 horas de la noche. La presencia de menores de siete

(7) años, varón o mujer, dentro del Club y en estos horarios solo podrá admitirse con la presencia de alguno de los padres o persona mayor de edad debidamente autorizada por alguno de los padres a los fines de que asuma la responsabilidad de su cuidado y guarda.

8.3. El socio Cadete sólo podrá hacer ingresar como invitado, de acuerdo a lo que establece el Reglamento General, a los fines de acompañarlos en las embarcaciones o practicar una actividad deportiva.

8.4. Bajo ningún concepto se podrá permitir el ingreso de menores al Club, luego de las 24 horas. La permanencia de menores dentro del Club luego de transcurridas las 24 horas sólo será aceptada si junto a ese menor y presente se encuentre alguno de sus padres o persona mayor de edad debidamente autorizada por alguno de los padres a los fines de que asuma la responsabilidad de su cuidado y guarda. También se autorizará la presencia de socios Cadetes fuera de la hora establecida como continuación de una reunión comenzada con anterioridad.

CAPITULO IX **DISPOSICIONES GENERALES**

9.1. Todas las disposiciones que surgen de este Reglamento Interno del Club no excluyen la aplicación de tarifas o derechos que la Comisión Directiva pudiera establecer para el ejercicio de los derechos que aquí se conceden, ya fuere que estuvieran vigentes, o que se dispongan en un futuro.

9.2. El presente Reglamento Interno del Club deja sin efecto toda otra disposición en contrario que pudiera haberse originado por resolución de Comisión Directiva.

9.3. Es responsabilidad directa del Sr. Intendente del Club la puesta en ejecución y cumplimiento de estas normas, con la colaboración de la Secretaria Administrativa en todas las tareas atinentes a sus funciones específicas. Sin perjuicio de las facultades que corresponden en forma prioritaria a la Comisión Directiva en los temas aquí regulados, el Sr. Comodoro, el Sr. Secretario y el Sr. Capitán, sin perjuicio de los demás miembros de la Comisión Directiva podrán contemplar y resolver situaciones puntuales que pudieran presentarse respecto al correcto cumplimiento de estas Normas Internas del Club (NIC), con la obligación de comunicarlo luego a la Comisión Directiva a los fines de eventuales reformas o modificaciones que se consideren como adecuadas, siempre en vista a lograr la mayor y mejor convivencia de los socios del Club.

MODIFICACIONES.

Acta n° 2203 19/08/2015.-

Texto Anterior: "2.5. Las invitaciones se considerarán siempre por un único día. Bajo ningún concepto ni excusa se podrán autorizar invitaciones por períodos, dejándose a salvo de esta prohibición lo establecido por el Artículo 11 de los Estatutos Sociales referido a la categoría de socio transeúnte. No se autorizará el ingreso de un mismo invitado en más de cuatro (4) oportunidades por mes calendario independientemente de quien o quienes fueren sus invitantes.

Texto Actual modificado: 2.5. Las invitaciones se considerarán siempre por un único día. Bajo ningún concepto ni excusa se podrán autorizar invitaciones por períodos, dejándose a salvo de esta prohibición lo establecido por el Artículo 11 de los Estatutos Sociales referido a la categoría de socio transeúnte. No se autorizará el ingreso de un mismo invitado en más de dos (2) oportunidades por mes calendario independientemente de quien o quienes fueren sus invitantes.